

Expte.

DI-1866/2013-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

1. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 20 de septiembre de 2013 tuvo entrada en la Institución una queja ciudadana en la que se exponía la situación de D. ..., de 93 años, que se encuentra internado desde hace dos años en la Residencia “Comarca del Aranda” de Illueca (Zaragoza).

Señalaba la queja que el Sr. ... tiene reconocido, por revisión de oficio, un grado III de nivel de dependencia desde el pasado mes de julio, habiéndose incrementado el mismo desde su reconocimiento en el año 2012.

No obstante, y a pesar de haberse reconocido en el PIA el servicio de atención residencial como recurso idóneo, la estancia del Sr. ... en la residencia donde se encuentra está siendo sufragada desde el principio de forma privada, sin haber recibido ninguna ayuda del Gobierno de Aragón.

Exponía la queja que la pensión de D. ... nunca ha sido suficiente para cubrir el coste de la plaza, y ya no le quedan ahorros, por lo que se demanda con urgencia la prestación económica vinculada al servicio, con la retroactividad que proceda, o la asignación de plaza concertada en el establecimiento donde se encuentra desde hace dos años, siendo inapropiado su traslado a otro centro por su edad y circunstancias.

Segundo.- A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, resolví admitir la queja a supervisión con la finalidad de recabar del organismo competente la información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia, por lo que solicité del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón un informe sobre la problemática expuesta.

Dicho informe escrito se recibió en la Institución en fecha 17 de octubre de 2013, y en él se exponía por parte del Consejero competente lo siguiente:

“Se nos informa que Don ... de 93 años de edad, se encuentra internado desde hace dos años en la Residencia "Comarca del Aranda" de Illueca en Zaragoza. Desde julio 2013 se ha incrementado su valoración al actual Grado III. Su PIA establece atención residencial, como recurso idóneo, encontrándose en una residencia privada sufragada por la familia, sin haber recibido ninguna ayuda por parte del Gobierno de Aragón. Con su pensión no puede sufragar la residencia y ya no le quedan ahorros, por lo que se demanda se acometa el pago de la prestación vinculada a servicio o se le asigne una plaza concertada en el establecimiento donde se encuentra, siendo inapropiado su traslado a otro centro por su edad y circunstancias.

Don ... dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia, la primera de ellas con fecha de solicitud 17/1/2012 y resolución de fecha 24/4/2012, establece Grado II Nivel 2. La segunda de ellas, dado notable empeoramiento, de fecha de solicitud 4/4/2013 y fecha de 5/7/2013 establece Grado III.

Don ... dispone igualmente de dos PIAs que no han sido aprobados. El primer PIA de fecha de propuesta 18/6/2012 establece como recurso idóneo no disponible atención residencial y prestación económica vinculada a servicio en Residencia Comarca de Aranda por importe de 415,96 euros/mes. El segundo PIA, de fecha de propuesta 24/7/2013, establece como servicio idóneo no disponible atención residencial y prestación económica vinculada a servicio por importe de 643,56 euros/mes.

En relación a la necesidad de reconocer la ayuda que le corresponde a Don ..., le informamos que el Gobierno de Aragón no va a dilatar la aprobación de los PIAs, siendo conscientes de la necesidad de atender en primer lugar las necesidades más sensibles y significadas.

En relación a la asignación de plaza residencial, le informamos que su expediente se encuentra correctamente "exportado" en la sección de centros y acción concertada de la Dirección Gerencia IASS. Se encuentra en la prelación de lista de demanda con 25 puntos. Le informamos que el denominado "Anexo 1" está completado demandando centros en toda la provincia de Zaragoza. Para el caso concreto de la Residencia donde se encuentra "Comarca del Aranda" en Illueca, en el momento de la redacción de la presente Información le comunicamos que se encuentra en el 5º puesto para la adjudicación de este concreto centro residencial.”

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La queja objeto del presente expediente expone la situación de un anciano de 93 años, que presenta una gran dependencia, y que no percibe ninguna prestación de la Administración pese a tener reconocido un Grado III a los efectos de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia*.

Segunda.- El Gobierno de Aragón nos expone en su informe que esta persona dispone de dos propuestas de Programa Individual de Atención, habiéndose elaborado la segunda en virtud de la agravación que, en su situación de dependencia, ha sufrido el anciano.

Dichas propuestas establecen, como recurso idóneo no disponible, la atención residencial y prestación económica vinculada a servicio en la Residencia "*Comarca del Aranda*" por importes de 415,96 €/mes (desde el 18/6/2012) y 643,56 €/mes (desde el 24/7/2013).

Ninguna cantidad ha percibido, hasta la fecha, la persona afectada, siendo que su estancia en la residencia donde se encuentra está siendo sufragada desde el principio de forma privada.

Teniendo en cuenta que la pensión del anciano nunca ha sido suficiente para cubrir el coste de la plaza y ya no le quedan ahorros, la situación en que se encuentra demanda con urgencia la prestación económica vinculada al servicio, con la retroactividad que proceda, o la asignación de plaza concertada en el establecimiento donde se encuentra desde hace dos años, siendo inapropiado su traslado a otro centro por su edad y circunstancias.

Si bien la Administración señala en su informe que no se va a dilatar la aprobación de los PIAs, no dispone fecha al efecto ni especifica si se le va a asignar una plaza residencial concertada en el establecimiento en que se encuentra o en otro de carácter público o se le va a conceder la prestación económica propuesta en su programa de atención.

Esta situación de incertidumbre coloca a la persona dependiente en una posición de elevada desprotección, pues ni percibe ayuda alguna de la Administración ni puede prever si la va a llegar a recibir, aunque se dotara a la misma del carácter retroactivo que se establece, pues no hay que olvidar que se trata de una persona de 93 años con una elevada dependencia que hace necesaria una prioridad máxima en su atención.

Tercera.- Esta Institución es consciente de la elevada demanda de reconocimientos de dependencia y lo limitado de los recursos públicos actuales, pese a lo cual, no puede cejar en su misión de defensa y protección de los ciudadanos aragoneses, especialmente los que se encuentran en situaciones vulnerables como son las que padecen las personas mayores dependientes.

Así, consideramos que la Administración pública debe aunar esfuerzos y medios para solventar las situaciones más necesitadas de protección, debiendo aprobar, con la celeridad que requiere, el programa de atención individual de este anciano dependiente.

3.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **Sugerencia**:

Que, por parte de los Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, se proceda a la aprobación del Plan Individual de Atención del Sr. ... atendiendo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de octubre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE